

CONTRATO **CERRADO** PARA EL **SUMINISTRO DE LÁMPARAS LED PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL **ING. EDUARDO NEGRETE RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE ASÍ COMO LA **C.P. JULIA AVIÑA AMATTON, SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR**, COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**BRIGALAG, S.A. DE C.V.**" EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL C. DARINEL GALINDO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CENACE" declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado a, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el Artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el control operativo del sistema eléctrico nacional; la operación del mercado eléctrico mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y los elementos de las redes generales de distribución que correspondan al mercado eléctrico mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

I.2 El Ing. Eduardo Negrete Ramírez, en su cargo de Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular (homologo a Director General Adjunto), con R.F.C. NERE701206BD9 cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato otorgadas en el artículo primero, fracciones IV y XV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, así como el artículo quinto del Acuerdo Delegatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Director de Operación y Planeación del Sistema de "**EL CENACE**" delegó en el Subgerente de Operación y Despacho de la GCRP de "**EL CENACE**" las facultades a que se refiere el acuerdo citado, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las "**POBALINES**", suscribe el presente instrumento la C.P. Julia Aviña Amatton, Subgerenta de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular, con R.F.C. AIAJ761010F78, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente instrumento jurídico.

I.4 El presente contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 26 fracción III; 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, en adelante la "**LAASSP**" y 75, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el "**RLAASSP**", publicándose el procedimiento en compranet con número de procedimiento de contratación AA-18-TOM-018TOM993-N-9-2025 para el "**Suministro de Lámparas LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular**", conforme al anexo técnico, el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa y medio electrónico de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 26 fracción III y, 42 de la "**LAASSP**", y los correlativos del "**RLAASSP**".

I.5 Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante solicitud de pedido (SOLPED) 500055671, de fecha 09 de abril de 2025, suscrita por la Gerencia de Control Regional Peninsular, conforme a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo de la "**LAASSP**", correspondiente a la partida presupuestal **24601** "Lámpara de LED" respectivamente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

I.6 Cuenta con el registro federal de contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**

I.7 Tiene establecido su domicilio en boulevard Adolfo López mateos no. 2157, colonia los Alpes, alcaldía Álvaro obregón, C.P.01010, ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.8 Formaliza este contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 29,051 de fecha 06 de febrero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Raúl Sánchez Oropeza titular de la Notaria Pública número 63 del estado de Chiapas, mediante la cual fue denominada Brigalag, S.A. de C.V. siendo su objeto social la prestación de servicios a empresas y gobierno federal, estatal o municipal y cualesquiera otros órganos desconcentrados, entre otros: a.- la prestación de servicios de capacitación a empleados o empresas o gobierno federal, estatal o municipal, en materia legislativa, profesional y operativa, b.- prestación de servicios en el área de capacitación y recursos humanos, abarcando los aspectos jurídicos, administrativos y contables, c.- promover cursos, reuniones, paneles, convenciones y otros eventos a empresas y gobierno federal, estatal o municipal, d.- la compra, venta y arrendamiento de equipo de sonido, bocinas, consolas de audio, micrófonos, sistemas de iluminación, pantallas, efectos especiales, sillas, mesas, proyectores, lonas, carpas, alfombras, así como el servicio de maestro de ceremonias, edecanes, elementos de seguridad y valet parking

II.2 El C. Darinel Galindo Aguilar con carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública antes mencionada, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **BRI2302065EA**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala que su teléfono es el 9611435702 y su correo electrónico es brigalag@gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, asimismo, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Cerrada Caoba No. 245 entre Ciprés y el Roble Colonia Mactumactza, Chiapas C.P. 29057

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a entregar a "**EL CENACE**" el "**Suministro de Lámparas LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular**", en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su anexo técnico y demás documentos referidos en las declaraciones de este instrumento que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**EL CENACE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la entrega de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$49,972.50 (**Cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.**) más impuestos que asciende a \$7,995.60 (**Siete mil novecientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.**), que hace un total de \$57,968.10 (**Cincuenta y siete mil, novecientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.**).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
1	Suministro de Lámparas tipo LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular	Pza. – Pieza	45	1,110.50	49,972.50	57,968.10
					Subtotal	49,972.50
					IVA	7,995.60
					Total	57,968.10

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **"Suministro de Lámparas LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido durante la vigencia del contrato por la entrega de los bienes, en moneda nacional contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de **"LOS BIENES"** a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CENACE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes y servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes y servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica (Facturación 4.0) deberá ser presentada en los siguientes términos: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s)deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN CALLE BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL.LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de los bienes y servicios entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS BIENES O SERVICIOS.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el anexo técnico del **"Suministro de Lámparas LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular"**

La entrega de los bienes y servicios se realizará en el o los domicilios señalados en el anexo técnico del **"Suministro de Lámparas LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular"**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 05/05/2025 al 18/06/2025

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes y servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes y servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil si aplicase, en términos del artículo 91, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL CENACE"**, a entregar al inicio del Contrato, una garantía de cumplimiento, misma que deberá cubrir la vigencia del presente instrumento jurídico.

NOVENA. GARANTÍA(S)**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL CENACE"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CENACE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Proporcionar los bienes y servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su anexo técnico.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato a la C.P. Julia Aviña Amatton, con RFC AIAJ761010F78, en su carácter de Subgerenta de Administración de la GCRP quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes y servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes y servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes y servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo con los siguientes numerales. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

1.- No entrega de información

Porcentaje o Importe: \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso de incumplimiento de esta obligación.

Forma: Si **"EL PROVEEDOR"** al 4to día hábil no presenta la documentación requerida DR.1 responsable Técnico.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 **(diez días hábiles)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.05%, (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los bienes y servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su anexo técnico.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (cinco días hábiles)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes y servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes y servicios fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** entregue una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo técnico a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes y servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes y servicios suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados por la entrega de los bienes y servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir entregar los bienes y servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en

la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes y servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes y servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes y servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo técnico que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede

en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
EDUARDO NEGRETE RAMIREZ	SUBGERENTE Y ENCARGADO DE LA GCRP	NERE701206BD9
JULIA AVIÑA AMATTON	SUBGERENTA DE ADMINISTRACIÓN	AIAJ761010F78

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
BRIGALAG, S.A. DE C.V.	BRI2302065EA

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb2b2b

Firmante: EDUARDO NEGRETE RAMIREZ
RFC: NERE701206BD9

Número de Serie: 00001000000704765770
Fecha de Firma: 15/05/2025 16:45

Certificado:

MIIGQCCBCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQ3NjU3NzAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQwDDCxBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBDXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQwDD1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQwHDApDPUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFUJLJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBTTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDEYOTE2MDE1Mf0XDTI4MDEYOTE2MDIZmFowcg0xIDAeBgNVBAMTF0VEVUF5RE8gTKVHUKVURSBSQU1JUKVaMSAwHgYDVQwQExpFRFBVBUKRP1E5FR1JFVEUgukFNSVJFwJgEMBA4GA1UECHMXRURVQVJYJETYBORUDSRVRFIFJBUT1SRVoxCAZJBgNVBAYTAk1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQkBFhRlZG51cmE3MEBob3RtYw1sLmNvbTEwMBQGA1UELRMNTkVSRTRcMTIwNkhtNTkdNRDA5MIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAmS/l8VXU1lpu3UXwPo1bA7FsCrt3BLEj7sjNLk7XD5PLBnGxT/bzWEZ85ZJbmGH3QUhLb9I70bfHuqj+z93c1F14RUPu1kvb/mrr9+AVXB0aEKqHuP0aAj+HNfj/t86Jcps68hcVnSZu+oziBBZKs+5jSrkZbE04YmzK5AAN37ZV0uqaGGUs2YhyHnmXl8PR1nchy/JJkZrEMT2aIERRCBZRMekqZ9Z4nbUTPNWvfnTRQP6jgm+n/V/QEqqhZ1CN6rAN2u31gMfXi1Ntyubpf0K218Q1LrRGEN4M1Zj2aiJuaqROVcMezvYgDSu/p7Kp4kGrKK7WKAD2F7BxWIDAQABo08wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSQgSIB3DQEBcWUAA4ICAQB4FWGt6AgHD89ux53KeP9wFfL2HFNMrr+7Lwt9RavkZgtWY1R77WjMndsZFtEoJYZgVQw8FnYowL1ZLdfhZ3ULYFnFpZ0fazAmTL+SRFinSgVgJpWEVawppr2yccmi1Gnaw/IsmEky1hKDt1qLQawYYg0hIsf3FQRv66uvNdA70qFNnSjHKKHbDx5HfmpGvKiTr7J8TKXIBWmuW2qXJiiY+Y1a3yqmrF55W59vR3UsAbpuhxJSMN/UJKw2fmyPYk2AvTKpVTSefwaSD6Kr9bNCHErbNTfp11ZgDrSkqyRy23jYyWjSHNUTfmlPDBryTTWf98jYueyahrEGnp6Hzxo6MHLFE6NylIgrE8oY9vYqYnt1kfReaoocwSFPNq47Bo0ZXK1jVtKmDgNkDskL7Y13BRUTOSRojsJC7/CnF5E5zRh2EYioTuxrNvzm8oQprGha1/jYPGj0S4enP5DEZuib4UpOyu4a0VvKhIA64p9Nc84uMRB4WPXknt66tmJtwQM7ia5b5e8CcPp5SBJEkeIKZ0kGwhgeqQpBlCaazyYwrrn+eV0ZJB163P95GTuhw5475Dmr93ASGJqpbPe2KiNzi8Dn8ScqGGPjKiK1QfDuJ6HAMu6eaKQ53XwL/HowrbUvYvF59j7ZU956AieGUW6C08Z1J+Sp8a/Y60Hg==

Firma:

ff6c5LmZlnt09ZHXiNSDSMV0JCEeV4H84+MlmeQz19H+qonQ0J4M2+cP7Ege+gGowYmKkj/6Q18J0zgr1V1To/JD2J7X8LJo613+JVTT3nLbChavHQfCKp48ae5SbFBIKTK+oSiQskMBY4NDpwZUPyKgM/HwvhgGCChZKI1A6BBwZlQsShdnKQk0i8NULewGP2uwjng9FUYNmIz3a3RSosAHVAL/ufFbsSG430aPaAce+DZ5nrGf5ry/J4IEcPEJLXRi0UAMgDpuskOugXprJermhp07+MsGfHvNChyJ7zS2L/fwrRdqlCvsi2RhlrqqK0rFJoq7ShIX98Tfftw==

Firmante: JULIA AVIÑA AMATTON
RFC: AIAJ761010F78

Número de Serie: 00001000000704721495
Fecha de Firma: 16/05/2025 12:15

Certificado:

MIIGPDCCBCSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQ3MjE00TUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQwDDCxBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBDXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQwDD1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQwHDApDPUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFUJLJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBTTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDEYNTIyMTcyMloXDTI4MDEYNTIyMTgmLWogcCcxHDAaBgNVBAMUE0pVTE1BIEFWSdfBIEFNQVRUT04xHDAaBgNVBCKUE0pVTE1BIEFWSdfBIEFNQVRUT04xHDAaBgNVBAoUE0pVTE1BIEFWSdfBIEFNQVRUT04xHDAaBgNVBAYTAk1YMSkwJWYJKoZiIhvcNAQkBFhpgdWxpYwF2aW5hMTRK3NkBob3RtYw1sLmNvbTEwMBQGA1UELRMNNQ1BSjJc2MTAxME1ZT1ZNTDAxMIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAhFxtUoJ3giYQ/Doby1Hwm/U47YkPL0iePKXQR3Is0qhiBr1EAcC1QsZr282oAs0Uf+P0fX/gwXGw7ZAOkoa11983sWvoGdm66vv12urZphwl5yE3VoZsDawXM9Br257V6Tgxgk1Lq1u1up0xwWUFMLHeYAMI6xe0G1S7n0nQgA8i2GuJ1T5A0/4Pg6nrDdrQ11QtYXsoDvt00WewYGXkEgJbviGKjmfQR/GbdM1yqD0KL/Xiu2o8yJNqCfwc4oZ6m8vFchIFznaEAshUKMq8rHoZniV0eDZmlP0sbtXuvXHP4htZfvtqhQK5iZiVaTAt16hVntcn6SmlMSQ1DAQABo08wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSQgSIB3DQEBcWUAA4ICAQB7SpWmGQkkgfNUAQrZhy9RZd7zw7k11ewecAk3mpBoeV17dh46iznbavsaW3VBRf5nQdICJQwXfBx6EvD6ZDXeA9YAnvJn7I+EkIKYt5Y0sXeCAEES2xdrfv0DRa/UO/9Ie24T877cm+hw46jJv4uNyaLMenvpwlLJc0VOV1rF3eWgX01QfzML0wAKHLNj42JpQ6anEBE6mZM3sJzon7Hfadn4bF2zCAi+geVfQkL3sLJIG7y/mYV0fzFbqYxt02JR0F+4+UCIv25uvo/JIgYSw6o0634QhUnnZvNo8IY8owm2270gv1BqNAK/9RdsY56PdggC8BsjeZpZtZES7Dgwqgr4KMLQ/nhzeWLQ11BVZeYtZa4LqpJq1s92uTn1696Q6Kq10y4sGGNhoep4HU6Tii1t1XEUi+jqEVROYE9FD1CHQKKaapYBmykzwpLPeys0F42IHD8dd6CbmF7SPzPhI9xKryNoRK1mSLzhEEXq35psm8byZOZodPq9tJaZt7zzF+9+6UPFR1LMACYSEe7cXR2MkSl+CrIq4WAPbIAZRR4eUipkqnUY/OSpecLR8ouusvCa11fYNB1C4FD+xSU/PSxs7VUK1ad7IwQAdna/an3fmo6ZzXby44UzajKyUy5159K6zw76u2eFq5mt3gwPr03q18PGogq05VUXtA==

Firma:

ACsn+vtuu2w3+N/NX6v9Tpghl0BWRnogzge0yF8WFuzSTXSBHJUH8+xy4tv1NeBNz4bJ0KTVkaQuSv5DP/2Vv0dMrGLXC+Gkhwdm0E2YjgSiq98+4TGthldpbbdm4356kPwDTD0p3y+RqEDZnkuQnKK636T6wa0ob0vSf1E6gwLwzsoVoX6RNrD6InZGBScSfcsUGdicY6mxuAhq2tD26hncRw5zb+sk+uuPYqKyqzgYTDpDBHMEYRY2HQ4kZhkXKdsuXk0nfDs00an1pyNr/G+1Erw3lbiUsA1+Dpx120sMMwYTC8A1WmGwCnhfLSIRkosT/a0oqXQC8wgNw==

Firmante: BRIGALAG SA DE CV
RFC: BRI2302065EA

Número de Serie: 00001000000714134228
Fecha de Firma: 26/05/2025 09:43

Certificado:

MIIGQDCCBCigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQxMzQyMjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMtUmwYDVQwDDCxBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwRU0FULU1FUYyBBDXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQwDD1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQwHDApDPUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFIFFNFUJLJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBTTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDMxODA4MTAxN1oXDTI5MDMxODA4MTA1nIowgcsGxjAYBgNVBAMTEUJSSUDbTEHFIFNBIEERFIENMMrowGAYDVQwQExpFCUk1HQxwBRYBTQSBERSBDVjEaMBGGA1UECHMRQ1JJR0FMQUcgu0EgREUGQ1YxXcZAJBgNVBAYTAk1YMSYwYyJKoZiIhvcNAQkBFhJicmInYXNbnYyBwPbC5j2b0xJTAjBgNVBC0THEJSSITzMDIwNjVfVQSAvIEDBQUQ5NjEwMDFIQ1NMR1IwNTCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJTEUgD48X0+VKbvYskLlZyEd8k5uSOBI+2Cf10HstniYbPjHq01M9BdSVOCf0c5hL4w6dRzdtuZ1D5kIFCFCOT0/2kgHEcYN18Dj4wesNYB/zKYRaaCnk1fBdn/rHIRIbwyfBbQ9zyoQokKIi7erNI3wjTeNfTdnhN1TaixhuMigpdaA10qsZhvSxKKA03u+ksWeYBJSvPKDMRhuETz121R/1DQ0D2CcyXLF1Na1nG0IS6imLh+r1794380wGJL8gswD9rUHRwPwuSgncDv0Q6QoiKwzSaQwZkJAakDnm2JFS+w9X7M29s7e91bqkrU00/XovdkCuPqgQzFFXYKCAwEAaNPME0wDAYDVRR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9wEQYJIZIAyb4QgeEBAQDAgWgMB0GA1UdJQQMBGQCCsGAQUFBwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAn1/pZvp1fOU1t1nBSf+LmH8kAGf+7xR69s66ZuqJ2+YjwaY3zryaBaXFMPnW5F6hwyBZXLt6UQYcEPU1CCAILlyAn8rw2hfAWKKWgpCKAx1KRtS+qYCYDvry1mwyG0wPVDmv83nmwPPTLnW15Bej1650f0erUb4MDvSgd260YUzP1rR5BU39X+WM1f7HhwiCj56j/pp6bkYAIcJYfXwMVMZ1/XpDKYK1tko2nm0kmm3Z9Dy77/0jKqR16f8F8v9vSpkriZcCEA6kVKLD06RFknKZA6xvhJYr6qkNGwP19V2XDNBwGgnjcvr2N9/7Ej0thgr7KX6dRiVh1amgrRZEfe4ADvQeHj+TeDrbLPpPACHjLMuEnASX+KzSxdxT2ZSgcvW0VZtA38nswTw2wzL28EU0Cq1MNChe09Zrz+SNCP3i0jrm/fJAGScG1ziSz2QUkw4Lrb020v4taYtd5VmhUkhVhXk0o1CLSy1Gp42Xj8NCLVMQ4YMF5Bq7J/IOXOKIE2R7SkqANCBFELjXvrY01w3MnMNP0Fv3eSnx+AcLW0Y6dJtfe47bknD/XTSYNSARnuuCY2y1ximg4bXSQB0UFXY8wL2MgWEdE0nzZ5c/Pk/6+0AqPDMKA/PASK1+5qtImZ/s2OSXran4Y4dd1K6G2cx+egRPgCTNviGUTri2LD4=

Firma:

a7TgrygoerX01qhQ4Bnf5P9n1AyD68x+G8BqLGSS/KEYyDEYvt1TkZCc6nvQCvoMM08KFoyYuSyVkvKrwRSgj9j8wY30hy5IIuYDAocGDv/xpSDRxVb3iZg7bcIX8g5jCUC1Bg1qhLFb6o1eykjB91afTsBrBhSA
wVw5HmdYc2w1IR1rRFA1RgKAU50LyS5k6vo48hKK17HYDXgItq+bNWuxuBhHSuIRINMyXE3aSB04LisCdPHyRFpRpfYroRy05FJ7WT1yYgkwCUC3vzB/8MCUIJanbxNB9efD0Yyz5HHrmVM68o4BgGT12vFsr//
ZcIyXwSzbn+mHdQmfq0xw==

SUMINISTRO DE LÁMPARAS TIPO LED PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "EL CENACE" , requiere la contratación del Suministro de lámparas tipo LED para la Gerencia de Control Regional Peninsular de "EL CENACE" , en adelante "LOS BIENES" .

3. Descripción técnica del objeto			
Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	SUMINISTRO DE LUMINARIA TIPO PANEL LED PARA EMPOTRAR EN TECHO MODELO ESTANDAR DE 60 X 60 CMS Características Rango de tensión: 100-305v Potencia: 40w Afp 6000k blanco No incluir accesorio de suspensión Cuerpo de aluminio extruido, acabado color blanco Vida útil 50,000 horas Marca: MAGG Imagen de Referencia: 	pieza	45

4. Plazo y Lugar de Entrega	
Plazo	4.1 La entrega de "LOS BIENES" se llevará a hasta 45 días naturales a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación
Lugar	4.2 "BRIGALAG, S.A. DE C.V." deberá entregar "LOS BIENES" en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Peninsular en Calle 10 # 312-A entre 1 y 1 bis fraccionamiento Gonzalo Guerrero, C.P. 97115, Mérida, Yucatán, México.

5. CONDICIONES

5.1 DESCRIPCIÓN DE "LOS BIENES"

"BRIGALAG, S.A. DE C.V." proporcionara el suministro de **"LOS BIENES"** de acuerdo con lo descrito en la descripción técnica del objeto del presente anexo técnico.

5.2. REQUERIMIENTOS

1. **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deberá entregar las fichas técnicas de **"LOS BIENES"** ofertados, lo cual debe contener al menos la siguiente información: descripción general, especificaciones técnicas, precauciones de manejo y modo de uso.
2. **"LOS BIENES"** deben tener una garantía de buen funcionamiento de al menos 2 años.
3. **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deberá designar por escrito ante el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al inicio del plazo de entrega de **"LOS BIENES"**, a un responsable técnico para la atención en el suministro de **"LOS BIENES"**. El responsable técnico deberá contar con facultades de decisión para resolver cualquier contingencia tanto administrativa como operativa que se presente durante la vigencia del contrato. (Documentación Requerida DR.1)
4. Para lo anterior, **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deberá proporcionar el nombre completo de la persona referida, señalando su cargo, número telefónico de localización tanto celular, como de oficina y correo electrónico, quienes deberán estar disponibles en un horario de 08:00 a 17:00 horas en días hábiles de lunes a viernes. En caso de que **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** requiera cambiar a la persona designada como responsable técnico, así como sus datos de contacto, lo notificará por escrito al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, por lo menos con 3 (tres) días naturales de anticipación al cambio.
5. Será responsabilidad de **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** el transporte, acarreo, maniobras generadas por el suministro de **"LOS BIENES"**
6. **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** instruirá a su personal para que guarden la debida disciplina y orden durante el suministro de **"LOS BIENES"**, acatando las normas de seguridad aplicables en el inmueble de **"EL CENACE"**.
7. **"EL CENACE"** no proporcionará ningún equipo, herramienta o material para el suministro de **"LOS BIENES"**.

5.3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ID	Documentación Requerida	Contenido	Tiempo de entrega
DR.1	Responsable Técnico	Escrito en hoja membretada firmado por el Representante legal de "BRIGALAG, S.A. DE C.V." designando a un responsable Técnico	Hasta 3 (tres) días hábiles siguientes al inicio del plazo de entrega de "LOS BIENES"

6. Equipo en Comodato

6.1 Se requiere que "BRIGALAG, S.A. DE C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No aplica

7. Autorizaciones

7.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

8. Administrador de Contrato

8.1 Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	C.P. Julia Aviña Amatton	Administradora del Contrato	Julia.avina@cenace.gob.mx	9994019550

9. En los términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Gerencia de Control Regional Peninsular** la contratación abarcara el (los) siguientes periodos fiscales:

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio Fiscal
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2025
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

10. Para el presente procedimiento de contratación, el Área Requirente cuenta con disponibilidad presupuestaria en la (s)

10.1 Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
24601	"Material Eléctrico y Electrónico"

10.2 Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, Normas internacionales, normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento exija a los **"PROVEEDORES"**, conforme a la ley de la infraestructura de calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con las que deberán demostrar que **"LOS BIENES"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas

11.1 Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-003-SCFI-2014	Productos eléctricos- especificaciones de seguridad	1

12. Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizara y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1 Pruebas				
Método	Institución pública-privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 47 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1 Forma de Adjudicación		
Partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2 Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignado a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 45, 46, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81 de su Reglamento.

15.1 Periodo para la entrega de "LOS BIENES"	
De	Hasta
Del 05 de mayo	18 de junio

15.2 Vigencia del Contrato		
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo
		Hasta
No Aplica	No Aplica	Del 05 de mayo al 18 de junio

16. Garantías

16.1 Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción 111 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha del suministro de **"LOS BIENES"** para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en **el Departamento de Abastecimientos** de la Gerencia de Control Regional Peninsular ubicado en Calle 10 Número 312^a entre 1 y 1 bis Fraccionamiento Gonzalo Guerrero Código Postal 97215, Mérida, Yucatán en días hábiles dentro del horario de **08:00 a 17:00** horas

16.2 Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO, se considera que la obligación contractual es **divisible**

16.3 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"BRIGALAG, S.A. DE C.V." queda obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y entrega de los **"LOS BIENES"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica
	Para garantizar a "EL CENACE" que se cubrirán: los gastos de daños inferidos a personas o infraestructura ya sea de "EL CENACE" o de terceros; Indemnizaciones y gastos de defensa, "BRIGALAG, S.A. DE C.V." , se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

16.3 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
	La vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil será considerada de acuerdo con la vigencia del contrato. La póliza se aplicará si el tiempo en la atención al siniestro excede de 10 días naturales a partir del reporte emitido por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO". Si BRIGALAG, S.A. DE C.V. cuenta con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con "EL CENACE", por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original

17. Penas Convencionales

"BRIGALAG, S.A. DE C.V." se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al 0.50% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS BIENES"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"BRIGALAG, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deducciones al pago de **"LOS BIENES"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partidas o conceptos que integran **"EL CONTRATO"**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No	Servicio/ Entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo	Deducción
1	No entrega de información	Si "BRIGALAG, S.A. DE C.V." al 4to día hábil no presenta la documentación requerida DR.1 responsable Técnico.	\$200.00 (Doscientos PESOS 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso de incumplimiento de esta obligación.	\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**, y serán aplicadas

por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de **"EL CENACE"**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del 10% (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"BRIGALAG, S.A. DE C.V." acepta en forma expresa, que el **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará, en una sola exhibición previa aceptación de **"LOS BIENES"** dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Peninsular de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateas No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y de ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

Responsable: C.P. Julia Inés Sánchez Ramírez

Correo: julia.sanchez@cenace.gob.mx, wrg00.cfd@cenace.gob.mx

El pago de **"LOS BIENES"**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"BRIGALAG, S.A. DE C.V."** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación y entrega de **"LOS BIENES"**

22. Devoluciones

No aplica.